

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NÚMERO DE CASILLAS A INSTALARSE EL 4 DE JULIO DE 2010, DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

RESULTANDO

- I Con fecha 22 de diciembre de 2008, por *Gaceta Oficial* del Estado número 421 extraordinario, se publicó el Código número 307 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II Con fecha 22 de octubre de 2009, el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Federal Electoral, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración, con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del IFE en esta entidad federativa.
- III En fecha 10 de noviembre de 2009, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- IV En fecha 4 de diciembre de 2009, los Presidentes de los Consejos Generales del Instituto Electoral Veracruzano y del Instituto Federal Electoral, signaron el Anexo Técnico número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el que se habrá de elegir al Gobernador de la entidad, a los integrantes del Congreso Local y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- V Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2010, el Consejo General autorizó la instalación de 579 mesas directivas de casilla extraordinarias el

día de la jornada electoral; distribuidas por municipio en la misma cantidad y secciones de difícil acceso de las instaladas en la pasada elección federal celebrada en el año 2009; dichas casillas tendrán a su cargo la recepción y escrutinio de la votación de los electores que pertenezcan a secciones electorales cuyas condiciones geográficas hagan difícil a un mismo sitio, el acceso de todos los residentes en ella. La distribución de dichas casillas extraordinarias en los distritos es la siguiente:

DISTRITO		EXTRAORDINARIAS
I	PANUCO	18
II	TANTOYUCA	15
III	CHICONTEPEC	36
IV	CIUDAD DE ÁLAMO	14
V	TUXPAN	22
VI	POZA RICA	0
VII	PAPANTLA	38
VIII	MARTÍNEZ DE LA TORRE	26
IX	MISANTLA	27
X	PEROTE	39
XI	XALAPA I	5
XII	XALAPA II	2
XIII	COATEPEC	22
XIV	HUATUSCO	25
XV	ORIZABA	5
XVI	CÓRDOBA	13
XVII	TIERRA BLANCA	18
XVIII	ZONGOLICA	22
XIX	CIUDAD DE CARDEL	33
XX	VERACRUZ I	1
XXI	VERACRUZ II	0
XXII	BOCA DEL RIO	12
XXIII	COSAMALOAPAN	6
XXIV	SANTIAGO TUXTLA	23
XXV	SAN ANDRÉS TUXTLA	13
XXVI	ACAYUCAN	29

DISTRITO		EXTRAORDINARIAS
XXVII	COSOLEACAQUE	19
XXVIII	MINATITLÁN	46
XXIX	COATZACOALCOS I	12
XXX	COATZACOALCOS II	38
TOTAL ESTATAL		579

VI De conformidad con los datos proporcionados por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, relativos a número de casillas básicas y contiguas, de conformación de casillas extraordinarias y de ciudadanos que integraban la lista nominal de electores con corte al 30 de abril de 2010, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral procedieron a realizar la previsión sobre los siguientes puntos:

- a) Ciudadanos a insacular;
- b) Ciudadanos a notificar;
- c) Ciudadanos a capacitar;
- d) Número de boletas electorales a imprimir;
- e) Número de actas de mesas directivas de casilla a imprimir.

VII Por acuerdo de fecha 18 de mayo del año en curso, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el incremento de 3 mesas directivas de casilla extraordinarias contiguas, determinando que la ubicación de dichas casillas la realizarían los Consejos Distritales respectivos de conformidad con el procedimiento que establece el Código Electoral. Los distritos, municipios y secciones de dichas casillas extraordinarias fueron los siguientes:

DTTO.	NOMBRE	MUNICIPIO	SECCION	EXT. 2009	L.N. EXT. 2010
III	CHICONTEPEC	TEXCATEPEC	3800	1	765
X	PEROTE	ALTOTONGA	244	1	760
XXVI	ACAYUCAN	SAYULA DE ALEMAN	3490	1	762

VIII En la misma fecha 18 de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el Procedimiento para la integración de las mesas directivas de casillas en las secciones de atención especial en los siguientes términos:

“....Al actualizarse las citadas hipótesis en las secciones electorales anteriormente enumeradas, cuyo resultado como se observa no alcanza el número mínimo requerido de ciudadanos capacitados aptos comprendidos en el listado de ciudadanos insaculados para integrar la mesa directiva de casilla; en tal virtud los Consejos Distritales podrán aplicar la **metodología** consistente en tomar ciudadanos del listado nominal de electores de la sección de atención especial de que se trate a partir de la letra sorteada “D”, en este supuesto, la designación recaerá en aquellos ciudadanos que acrediten los requisitos legales para desempeñarse como funcionario de casilla de conformidad con lo que establece el artículo 189 del Código Electoral, quienes deberán de ser capacitados por los Consejos Distritales correspondientes.”

IX El Registro Federal de Electores proporcionó a este organismo electoral en fecha 8 de junio del año en curso la lista nominal de electores definitiva, de cuyo análisis realizado por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se desprenden datos que modifican el número de casillas contiguas y extraordinarias, todo esto como resultado de la depuración de la lista nominal de electores y el padrón electoral, realizado por el Registro Federal de Electores al implementar el Programa de Depuración y Duplicados.

Las modificaciones esencialmente son las siguientes:

- a) La lista nominal de electores se redujo de 5'316,705 ciudadanos que contemplaba con corte al 31 de marzo de 2010, a 5'311,938 ciudadanos que establece la lista nominal definitiva de fecha 8 de junio del año en curso;
- b) En el distrito de Pánuco, municipio Pánuco, sección 2829, se incrementa una casilla contigua;
- c) En el distrito de Martínez de la Torre, municipio Martínez de la Torre en la sección 2363 se elimina la casilla contigua;

- d) En el distrito de Xalapa I, municipio Xalapa en la sección 2099 se elimina una casilla contigua y se agrega una extraordinaria;
- e) En el distrito de Huatusco, municipio Huatusco, sección 1615, se incrementa una casilla contigua;
- f) En el distrito Boca del Río, municipio Boca del Río, sección 545, se incrementa una casilla contigua;
- g) En el distrito Boca del Río, municipio Medellín, sección 2392, se incrementa una casilla extraordinaria;
- h) En el distrito Santiago Tuxtla, municipio Santiago Tuxtla, sección 3641, se elimina una casilla extraordinaria;
- i) En el distrito Acayucan, municipio Acayucan, sección 22, se incrementa una casilla contigua.

En total se incrementan 2 casillas contiguas y 1 casilla extraordinaria lo que hace un total de 9827 casillas a instalarse el día de la jornada electoral.

Dichas modificaciones impactan en la integración de las mesas directivas de casilla ya sea que aumenten o disminuyan el número de funcionarios requeridos y en el número de boletas electorales a imprimir para la jornada electoral del próximo 4 de julio del año en curso. En el caso específico de Boca del Río, en la sección 545 al aumentarse una casilla contigua y al no existir en reserva ciudadanos capacitados aptos, se ubican en una sección de atención especial.

- X** Presentado a consideración del Consejo General lo expuesto en el resultando anterior, se procede a su análisis y a la elaboración del presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva

de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto; con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, inciso b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 3** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, por los Consejos Distritales del Instituto, en coordinación con los Consejos Municipales; según lo dispone el artículo 180 fracción VI del Código Electoral para el Estado.

- 4 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 párrafo primero de la Ley de la Materia, las Mesas Directivas de Casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado.
- 5 Que el artículo 190 párrafo primero y fracciones I y II de la ley electoral, establece que en cada sección electoral se integrará e instalará cuando menos una casilla, de acuerdo con las siguientes bases:
- I. La casilla estará integrada por una mesa directiva constituida por un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales;
 - II. Para determinar el número de casillas a instalar se estará a lo siguiente:
 - a) En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla denominada **básica** para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma **contigua** y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético;
 - b) Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:
 1. En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a mil quinientos electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre setecientos cincuenta; y
 2. Al no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección;
- 6 Que de conformidad con la fracción III del artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, el Consejo General podrá acordar la instalación de varias **casillas extraordinarias** en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas. En caso contrario la lista nominal de estas casillas se ordenará

conforme a los criterios que determine el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

- 7** Que toda vez que el propósito de las casillas extraordinarias, reside en facilitar a los electores cuyas condiciones geográficas de su sección les dificulte el acceso a la mesa directiva de casilla que les corresponde, y tomando en cuenta que lo dispuesto por el citado artículo 190 fracción II inciso a), en el sentido de que en toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla denominada básica y de rebasar esta cantidad se instalará una contigua, se considera conveniente en el caso de aquellas secciones electorales que requieran la instalación de casilla extraordinaria, cuyos electores rebasen para esa casilla el número de setecientos cincuenta, se instale extraordinaria uno y extraordinaria dos. En dichos casos los Consejos Distritales podrán determinar que dichas casillas extraordinarias no tengan la misma ubicación.
- 8** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 211 fracción III de la ley de la materia, las boletas electorales para cada elección, se imprimirán en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General, considerando lo dispuesto en el artículo 217 de dicho Código.
- 9** Que en términos de lo expuesto en el resultando IX del presente acuerdo, y con el propósito de garantizar certeza y al mismo tiempo, asegurar el ejercicio del derecho al voto a los electores el día de la jornada electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaboraron las siguientes propuestas a fin de que este órgano colegiado determine su procedencia:

 - a) El Consejo General apruebe ajustar la impresión del número de boletas en las secciones electores de conformidad con la lista nominal definitiva entregada por el

Registro Federal de Electores, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 fracción III del Código Electoral para el Estado;

- b) Ahora bien, del análisis realizado por ambas Direcciones Ejecutivas se concluye que las modificaciones consisten en el aumento de 6 casillas entre contiguas y extraordinarias y la disminución de 3 de ellas, lo que en su conjunto arroja una diferencia de 3 casillas más a instalar. Lo anterior, tal y como quedó señalado en el resultando IX del presente acuerdo. En consecuencia se propone que el Consejo General apruebe modificar la distribución de las casillas extraordinarias aprobadas mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2010, autorizando la eliminación de la casilla extraordinaria en la sección 3641 del distrito de Santiago Tuxtla en el municipio del mismo nombre; e incrementar la instalación de dos casillas extraordinarias, la primera en la sección 2099 del Distrito Xalapa I, en el municipio de Xalapa, y la segunda en la sección 2392 del Distrito de Boca del Río en el municipio del mismo nombre.
- c) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, realizó un análisis de las seis casillas que se incrementan, de las cuales cinco de ellas cuentan con la reserva suficiente de ciudadanos para su integración; no siendo el caso de la sección 545 correspondiente al Municipio de Boca del Río del Distrito XXII, en la que solo se cuenta con dos ciudadanos de la lista de reserva, debido a que dicha sección se encuentra ubicada en una zona naval en la que no se otorga el permiso de la superioridad de las fuerzas armadas para participar como funcionarios de las mesas directivas de casillas.

Con base a lo anterior, y conforme al acuerdo de fecha 18 de mayo del presente año, a través del cual se determina el procedimiento para la instalación de las mesas directivas de casilla en secciones de atención especial, es necesaria la apertura de la lista nominal de electores de la sección 545 del municipio de Boca del Río, para integrar la casilla contigua que se esté incorporando, para lo cual se deberán capacitar a 4 ciudadanos.

En tal virtud el Consejo General deberá aprobar que el Consejo Distrital XXII con cabecera en Boca del Río, aplique la metodología consistente en tomar ciudadanos del listado nominal de electores de la sección antes citada a partir de la letra sorteada "D", en este supuesto, la designación recaerá en aquellos ciudadanos que acrediten los requisitos legales para desempeñarse como funcionario de casilla de conformidad con lo que establece el artículo 189 del Código Electoral, quienes deberán de ser capacitados por el citado Consejo Distrital.

- 10** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano

colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y III, 123 fracción V, 179 párrafos primero y tercero, 189 párrafo primero, 190 párrafo primero fracciones I, II, III y IV, 197 último párrafo, 217, 222 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 190 fracción III del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ajustar la impresión del número de boletas electorales a la distribución por sección electoral que establece la lista nominal definitiva entregada por el Registro Federal de Electores, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 fracción III del Código Electoral para el Estado.

SEGUNDO. Se aprueba modificar la distribución de las casillas extraordinarias aprobadas mediante acuerdos de fechas 18 de marzo y 18 de mayo de 2010, autorizando la eliminación de la casilla extraordinaria en la sección 3641 del distrito de Santiago Tuxtla en el municipio del mismo nombre; e incrementar la instalación de dos casillas extraordinarias, la primera en la sección 2099 del Distrito Xalapa I, en el municipio de Xalapa, y la segunda en la sección 2392 del

Distrito de Boca del Río en el municipio del mismo nombre, para quedar en 583 casillas extraordinarias a instalar en el Estado, en la jornada electoral del próximo 4 de julio de 2010.

TERCERO. Se aprueba que el Consejo Distrital XXII con cabecera en Boca del Río, aplique la metodología consistente en tomar ciudadanos del listado nominal de electores de la sección 545 a partir de la letra sorteada “D”. En este supuesto, la designación recaerá en aquellos ciudadanos que acrediten los requisitos legales para desempeñarse como funcionarios de casilla de conformidad con lo que establece el artículo 189 del Código Electoral, dichos ciudadanos deberán de ser capacitados por el citado Consejo Distrital.

CUARTO. Comuníquese a los Consejos Distritales para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de junio del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES